



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
N° 020-2009

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA AGILIZAR  
LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
CONTEMPLADOS EN EL DU 010-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como parte de las medidas del Plan de Estímulo a la Economía, el Gobierno declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria los proyectos de inversión que se encuentran establecidos como Anexo del Decreto de Urgencia N° 010-2009;

Que, el crecimiento de la inversión pública debe promoverse en todos los ámbitos de la actividad económica nacional, propendiendo tanto al desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo, cuanto a la modernización, saneamiento y reforzamiento de las existentes;

Que, resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera que permitan que los proyectos de inversión declarados prioritarios sean ejecutados dentro del bienio 2009-2010, lo cual contribuirá a minimizar los riesgos de afectación del aparato estatal y permitirá el desarrollo y crecimiento de la economía de nuestro país;

Que, los servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos de inversión contemplados en el Decreto de Urgencia N° 010-2009 deben contratarse de manera eficiente y transparente a fin de iniciar la ejecución de los referidos proyectos de inversión en el más breve plazo;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización para Proyectos de Inversión Prioritarios**

Autorícese, excepcionalmente, a las entidades a que la contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico de los proyectos de inversión pública contemplados en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, y cuyo valor referencial de acuerdo con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 corresponde a un proceso de Concurso Público se sujetará a lo dispuesto en la presente norma.

El proceso de selección establecido en la presente norma sólo será utilizado durante el bienio 2009-2010.

**Artículo 2°.- De los actos preparatorios**

La contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico debe encontrarse incluida en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 3°.- Del Comité Especial**

La elaboración de las Bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, estará a cargo de un Comité Especial,

La designación de los miembros del Comité Especial deberá realizarse dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El Comité Especial tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para elaborar las Bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para aprobar las Bases.

**Artículo 4°.- Etapas del proceso de selección**

El proceso de selección tendrá las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas y observaciones.
4. Integración de las Bases.
5. Presentación de propuestas.
6. Calificación y evaluación de propuestas.
7. Otorgamiento de la Buena Pro.

**Artículo 5°.- Plazos generales para Procesos de Selección**

En el proceso de selección mediará no menos de diez (10) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas y tres (3) días hábiles entre la integración de las Bases y la presentación de las propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 6°.- Oportunidad del registro**

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integradas las Bases.

**Artículo 7°.- Plazos para formulación y absolución de Consultas y Observaciones**

El Comité Especial recibirá las consultas y observaciones por un período mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no podrá exceder de tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectuará dentro de este mismo plazo.

**Artículo 8°.- Elevación de observaciones**

El plazo para solicitar al Comité Especial la elevación de observaciones al Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial deberá incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo bajo responsabilidad, remitir las Bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada por el participante.

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE será no mayor de diez (10) días hábiles. Los plazos serán improrrogables y serán contados desde la presentación del expediente completo por parte de la Entidad. De no emitir Pronunciamiento dentro del plazo establecido, se devolverá el importe de la tasa al observante, manteniendo la obligación de emitir el respectivo Pronunciamiento.

#### Artículo 9°.- Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro serán públicos debiéndose realizar en presencia del Comité Especial, los postores y con la participación de un Notario.

Estos actos se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

#### Artículo 10°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al día siguiente de producido.

#### Artículo 11°.- Recurso de apelación

Las discrepancias que surjan desde la convocatoria hasta la celebración del contrato inclusive, podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo cumplirse los requisitos y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Tribunal de Contrataciones del Estado, deberá resolver dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de quince (15) días hábiles.

#### Artículo 12°.- Prohibición del encargo

Las contrataciones realizadas en virtud de la presente norma no podrán ser objeto de encargo.

#### Artículo 13°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** En todo lo no regulado en el presente Decreto de Urgencia será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

**Segunda.-** La presente norma no se aplica a la contratación del servicio de consultoría de obras de los proyectos de inversión pública contemplados en el Decreto de Urgencia N° 004-2009.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** El modelo de las Bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano, el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas y el Portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los dos (2) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

**Segunda.-** Los procesos de selección convocados durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como los contratos que se deriven de aquellos, se regirán por dichas normas.

Los actos preparatorios realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, se rigen por la norma vigente al momento de su celebración, ejecución y/o aprobación. En caso las Bases hubieran sido aprobadas y no se haya realizado el proceso de selección correspondiente, deberán adecuarse y aprobarse conforme a la normativa vigente al momento de la convocatoria de tales procesos.

Los actos preparatorios a celebrarse, ejecutarse y/o aprobarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, se regirán por estas normas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

313337-1

### DECRETO DE URGENCIA N° 021-2009

#### AUTORIZAN LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RECONVERSIÓN LABORAL (PERLAB)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado", y que "el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo";

Que, en el marco de la actual crisis económica internacional, el Poder Ejecutivo ha establecido como objetivo de interés nacional el aseguramiento del crecimiento económico y del empleo, protegiendo a los grupos más vulnerables de la población, para lo cual requiere de una serie de medidas de carácter financiero, económico, fiscal, laboral, de acceso al mercado de capitales y de líneas de crédito externo contingentes, así como de apoyo a la iniciativa privada;

Que, en este contexto, resulta necesario mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, con acciones tendientes a mejorar el nivel de